

## INFORME FINAL DE EVALUACIÓN DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL.

### I. DATOS GENERALES

<b>FECHA:</b>	18 DE MAYO DE 2023
<b>NOMBRE DEL PROYECTO:</b>	REHABILITACIÓN DEL MUELLE DE LA COMUNIDAD DE VIENTO FRÍO, CORREGIMIENTO DE VIENTO FRÍO, DISTRITO DE SANTA ISABEL, PROVINCIA DE COLÓN.
<b>PROMOTOR:</b>	MUNICIPIO DE SANTA ISABEL.
<b>PRESENTANTE LEGAL</b>	HONORABLE ALCALDE PABLO SALAZAR.
<b>CONSULTORES:</b>	OMAR BATISTA / STANLEY KU.
<b>UBICACIÓN:</b>	COMUNIDAD DE VIENTO FRÍO, CORREGIMIENTO DE VIENTO FRÍO, DISTRITO DE SANTA ISABEL, PROVINCIA DE COLÓN.

### II. ANTECEDENTES

Que el MUNICIPIO DE SANTA ISABEL., presentó ante el Ministerio de Ambiente un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría I, denominado: REHABILITACIÓN DEL MUELLE DE LA COMUNIDAD DE VIENTO FRÍO, CORREGIMIENTO DE VIENTO FRÍO, DISTRITO DE SANTA ISABEL, PROVINCIA DE COLÓN;

Que en virtud de lo antedicho, el día 28 de marzo de 2023, el Honorable Alcalde PABLO SALAZAR CATUY., persona natural, de nacionalidad Panameña, con cédula de identidad personal 3-656-1789, en calidad de Representante Legal del MUNICIPIO DE SANTA ISABEL., presentó ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental, categoría I denominado: “REHABILITACIÓN DEL MUELLE DE LA COMUNIDAD DE VIENTO FRÍO, CORREGIMIENTO DE VIENTO FRÍO, DISTRITO DE SANTA ISABEL, PROVINCIA DE COLÓN.” a ubicarse en la comunidad de Viento Frío, Corregimiento de Viento Frío, Distrito de Santa Isabel, Provincia de Colón., elaborado bajo la responsabilidad de los consultores OMAR BATISTA STANLEY KU. Personas naturales, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante Resolución IRC-068-2009 y IRC-048-2020, respectivamente.

Que mediante PROVEIDO DE ADMISIÓN No. 011-2803-2023, del veintiocho (28) de marzo de 2023, el Ministerio de Ambiente admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, categoría I, del proyecto denominado “REHABILITACIÓN DEL MUELLE DE LA COMUNIDAD DE VIENTO FRÍO, CORREGIMIENTO DE VIENTO FRÍO, DISTRITO DE SANTA ISABEL, PROVINCIA DE COLÓN”, y en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, se surtió el proceso de evaluación del referido EsIA, tal como consta en el expediente correspondiente. (fs. 16-17 del expediente administrativo);

Que el proyecto consiste en la rehabilitación del muelle de la Comunidad de Viento Frio, el cual permitirá el atraco de pequeñas embarcaciones, principalmente botes, lanchas y barcos de pequeño calado.

Que entre las actividades a ejecutar están: desplazamiento de maquinaria, equipos, materiales y contratación de personal. Instalaciones preliminares; Obras de mejoras a las instalaciones en tierra del muelle existente. Muelle; Obras de concreto, (piso, acceso y vereda) y Limpieza general.

Que esta obra tiene como principal objeto brindar un nuevo y mejorado muelle para los moradores de la región de Viento Frío y zonas aledañas, para que cuenten con instalaciones apropiadas para el desarrollo del turismo y la pesca y así incrementar la economía del lugar. Que una vez haya terminado la construcción del proyecto, éste será destinado para el uso de sus moradores para la pesca, así como para que pequeñas embarcaciones puedan embarcar y desembarcar en este lugar.

Que en cuanto al uso de agua potable para consumo del personal que laborará en el proyecto, se obtendrá mediante la compra de garrafas de agua por parte de la empresa contratista o por medio de hieleras, para proveer de agua fresca a los trabajadores. en la etapa de operación no se contempla el uso de la misma.

Que el suministro de energía eléctrica al proyecto se dará mediante la empresa ENSA.

Que las aguas residuales serán manejadas a través de baños químicos portátiles, el mantenimiento y saneamiento de estos estará a cargo de la empresa a la que se les alquile y que deben estar autorizadas por la Autoridad competente para desarrollar esa actividad. Para la etapa operativa no se contempla el uso de sanitarios.

Que el proyecto se desarrollará sobre las siguientes coordenadas UTM, con Datum de referencia WGS 84:

Zona de Impacto Directo (muelle existente)		
1	675041.7036	1059710.1875
2	675038.4529	1059705.4803
3	675041.9232	1059703.1817
4	675046.9696	1059699.8649
5	675052.6209	1059709.6532
6	675050.6521	1059712.0001
7	675043.813	1059714.629

Que mediante Formulario EIA-1608 con número de solicitud 023, del 13 de abril de 2023, se envía para revisión a la Dirección de Información Ambiental la verificación de coordenadas plasmadas en el documento. (fs. 19 del expediente administrativo);

Que mediante MEMORANDO-GEOMATICA-EIA-CAT-I-0581-2023, recibido ante nuestra sección el día 3 de mayo de 2023, la Dirección de Información Ambiental remite verificación de coordenadas, en donde los resultados obtenidos son los siguientes se generó un polígono de 0 ha + 100.9 metros cuadrados, fuera de los límites del SINAP. De acuerdo a la cobertura boscosa y uso de suelo 2012, los alineamientos se ubican en las categorías “ÁREA POBLADA” y según la capacidad agrológica se ubican en el tipo VII (No Arable, con limitaciones muy severas, aptas para pastos, bosques, tierras de reservas). (fs. 20-21 del expediente administrativo);

Que mediante nota DRCL-SEEIA-AC-018-1205-2023, con fecha del 12 de mayo de 2023; debidamente notificada el día 18 de mayo de 2023, se le envía al promotor la primera información aclaratoria. (fs. 30 del expediente administrativo);

Que mediante NOTA N°MSI-063-23 con fecha de recibido el día 18 de mayo de 2023 el promotor hace entrega de las respuestas de la primera información aclaratoria. (fs. 31-32 del expediente administrativo);

### III. ANÁLISIS TÉCNICO

Después de revisado y analizado el EsIA y cada uno de los componentes ambientales del mismo, así como su Plan de Manejo Ambiental, pasamos a revisar algunos aspectos destacables en el proceso de evaluación del Estudio.

El presente Estudio de Impacto Ambiental a ubicarse en el distrito de Santa Isabel, se encuentra sobre un entorno netamente intervenido, el cual es el muelle que se encuentra en funcionamiento y del que abarcará todas las obras de mejoras y adecuaciones. Anteriormente se proponía el elemento que se mencionó junto a la construcción de otro nuevo muelle sobre el espacio costero marino; esta obra consistía en una construcción compacta de matacán y concreto armado la cual se anexaría a la existente y completar la obra, sin embargo se le explicó al promotor que pese a que esta tuviera un avance sobre el fondo marino, ésta construcción sería de tipo invasiva y los impactos a generarse no serían significativos; por lo que ésta última será excluida dentro del alcance de las obras a realizar en el estudio de impacto ambiental.

Es necesario que esta última se presente dentro de un NUEVO estudio categoría II o III a fin de que se gestionen otros tipos de procedimientos que justifiquen los impactos a generarse.

Hasta este punto, y de acuerdo a la evaluación y análisis del EsIA presentado, se determinó que en el documento existían aspectos técnicos, que eran necesarios aclarar, por lo cual se solicitó al promotor la Primera Información Aclaratoria mediante nota **DRCL-SEEIA-AC-018-1205-2023** de 12 de mayo de 2023, la siguiente información:

- 1) En LA PÁGINA 17 DEL EsIA SECCIÓN 5.2 UBICACIÓN GEOGRÁFICA INCLUYENDO MAPA EN ESCALA 1:5000 Y COORDENADAS UTM DEL POLÍGONO DEL PROYECTO, se estipula EL SIGUIENTE JUEGO DE COORDENADAS ...] NORTE ESTE 1 675041.7036 1059710.1875 2 675038.4259 1059705.4803 3 675041.9232 1059703.1817 4 675034.5821 1059695.0225 5 675033.2859 1059696.8207 6 675030.0464 1059708.3207 [...]; Sin embargo no se incluyen las coordenadas del muelle existente, el cual está en funcionamiento; y es el punto de interés de este estudio. Por lo antes expuesto:
  - a) Aportar las coordenadas geográficas en el DATUM UTM WGS 84, del muelle existente.

Pasamos a destacar algunos puntos importantes del resultado de la segunda Información Aclaratoria solicitada al promotor:

- **Respecto a la pregunta 1**, el promotor da respuesta a cada uno de los subpuntos solicitados de forma siguiente:
  - **Al sub punto (a), la cual hace referencia a** el área de influencia del y el DATUM correcto en WGS84; **el promotor respondió** aportó las coordenadas corregidas.

En adición a los compromisos adquiridos en el EsIA, Declaración Jurada, en la primera información aclaratoria, y el Informe Técnico de Evaluación, el promotor tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto en la resolución que lo aprueba.
- b. Reportar de inmediato a Ministerio de Cultura, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- c. Previo inicio de obras deberá contar con análisis de prospección arqueológica firmada por un profesional idóneo, no se permitirán incumplimientos a esta condicionante.
- d. Evitar el uso y almacenamiento de sustancias y otros elementos ajenos que no estén contemplados en la documentación; en caso de que haya compatibilidad de almacenamiento con otro tipo de las mismas, deberá solicitar visto bueno del Ministerio de Salud y la autoridad marítima de Panamá no se permitirá incumplimientos de esta índole.
- e. Contar con visto bueno y requerimientos legales del Sistema de Protección Civil, (SINAPROC), referente a asuntos de su competencia.

f. Evitar el manejo de sustancias y materiales que alteren el equilibrio del olfato de las personas próximas al área circundante.

g. Contar con el diseño final de los planos firmados donde se marque la servidumbre pública y en caso de requerir uso, estos planos deberán contar con todos los requerimientos del departamento de planos del Ministerio de Obras Públicas.

h. Mantener en todo momento enterada a la comunidad durante la etapa de construcción a fin de que se eviten denuncias innecesarias; se deberá documentar lo sucedido en todos los informes de seguimiento ambiental.

i. El promotor mediante una nota dirigida al director de turno deberá dar aviso del inicio de la etapa de construcción, de igual manera cuando la obra finalice y se inicie la etapa operación.

j. Durante la construcción deberá ejecutar medidas de contención en la periferia del muelle existente a fin de que no se afecte el área marino costera con partículas de polvo, sedimentos, y mezclas de escorrentías. Bajo ningún concepto se deberá afectar dicha zona.

k. Una vez operando el proyecto y el promotor deseé proponer una modificación dentro del área aprobada y la misma abarque una obra o actividad dentro de la lista taxativa del artículo 26 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009 o trastoque algún criterio ambiental establecido en los artículos 22 y 23 del mencionado documento legal, el promotor deberá presentar un nuevo Estudio de Impacto Ambiental con la normativa vigente.

l. En todo momento el Promotor deberá asegurar no sobrepasarse de los límites establecidos, queda estrictamente prohibido la construcción fuera de los mismos.

m. Contar con un plan de movilización con todas las rutas, señalizaciones de todos los equipos que se moverán en entrada y salida, a fin de que no se obstruya la ruta normal del resto de los vehículos, este plan deberá estar aprobado por la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre.

n. Desde inicio de la construcción, de igual manera en operación. El promotor deberá garantizar orden y limpieza absoluta de todas las áreas del proyecto, asegurando que los procesos productivos se manejen de forma eficiente, limpia, segura y consona con el medio ambiente; y de esta manera no se afecte el estado interno y circundante del área del proyecto, deberá documentar en los informes de seguimiento ambiental.

o. Mantener el área costera libre de cualquier tipo de desecho líquido o sólido; queda estrictamente prohibido afectar el espejo de agua marino y la zona costera.

p. Mantener efectivas medidas de protección y seguridad para los transeúntes y trabajadores que colindan con el proyecto y resto del área circundante.

q. Cumplir con el manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final durante todas las fases del proyecto, cumpliendo con lo establecido en la Ley 66 del 10 de noviembre de 1947, que aprueba el Código Sanitario de la República de Panamá. Queda prohibido una inadecuada disposición de desechos en los alrededores del área de influencia directa, así como también en toda su colindancia.

r. Cumplir con la resolución 289 del 31 de julio de 2001 que crea el reglamento técnico DGNTI-COPANIT 44-2000 “HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL.

CONDICIONES DE SEGURIDAD EN AMBIENTE DE TRABAJO PARA LA GENERACIÓN DE RUIDO.”

- s. Cumplir con la resolución 505 del 6 de octubre de 1999 que crea el reglamento técnico DGNTI-COPANIT 45-2000 “HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL PARA LA GENERACIÓN DE RUIDO.”
- t. Cumplir con la Resolución NO. DM-0427-2021 del 11 de agosto de 202, por el cual se establece procedimiento para comunicar la ocurrencia de incidentes y/o accidentes ambientales al Ministerio de Ambiente.
- u. Cumplir con el Decreto Ejecutivo 306 del 4 de septiembre de 2002, que adopta el reglamento de control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborables.
- v. Remediar y subsanar conflictos y afectaciones que surjan durante las diferentes etapas del proyecto en lo que respecta la población, agrupación, empresas y demás afectadas con el desarrollo del proyecto sin incluir al Ministerio de Ambiente como mediador de conflictos.
- w. Contar con los requerimientos legales del Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá.
- x. Contar con los requerimientos legales y en todo caso visto bueno de la Autoridad Marítima de Panamá, (AMP).
- y. Todo uso y aprovechamiento de espacio sobre servidumbre, debe acogerse a la normativa de la autoridad competente a fin de que se asegure su cumplimiento y se evite el apoderamiento de la misma.
- z. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Colón cada 6 meses durante la etapa de construcción y de operación, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas contempladas en el EsIA, en la primera/segunda información aclaratoria, en el informe técnico de evaluación y la Resolución de aprobación. Este informe se presenta en un (1) ejemplar impreso, anexados tres (3) copias digitales y debe ser elaborado por Auditores Ambientales certificados por el Ministerio de Ambiente.

aa. En caso de darse la presencia de fauna en cualquiera de las etapas del proyecto (Construcción/Operación), el promotor deberá asegurar el rescate de los individuos ejecutando su propia metodología para luego coordinar su reubicación dentro del área protegida más cercana del Ministerio de Ambiente. Además deberá documentar lo sucedido en el informe de seguimiento ambiental.

bb. Contar con los permisos y/o autorizaciones debidamente aprobados por las autoridades e instituciones correspondientes.

#### IV. CONCLUSIONES

1. Que una vez evaluado el EsIA, Declaración Jurada, la primera información aclaratoria, presentada por el promotor, y verificado que este cumple con los aspectos técnicos y formales, con los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, y que el mismo se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos y se considera **VIABLE** el desarrollo de dicha actividad.

3A

2. Que el EsIA en su Plan de Manejo Ambiental propone medidas de mitigación apropiadas sobre los impactos y riesgos ambientales que se producirán a la atmósfera, suelo, agua, flora, fauna y aspectos socioeconómicos durante la fase de construcción y operación del proyecto.
3. El área de influencia directa corresponde únicamente al muelle existente; mas no a la construcción del muelle que estaba siendo levantado dentro del espacio marino costero.
4. De acuerdo a las consideraciones técnicas del Ministerio de Ambiente, no se tiene objeción al desarrollo del mismo y se considera Ambientalmente viable.

## V. RECOMENDACIONES

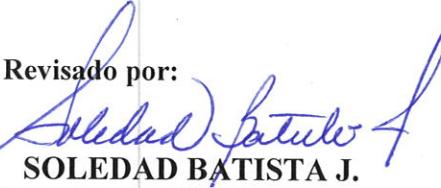
- Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el EsIA aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo 155 de 05 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo 36 de 3 de junio de 2019 y demás normas concordantes.
- Cumplir con todas las leyes, normas y reglamentos aplicables a este tipo de proyecto.
- Obedecer estrictamente con todo lo solicitado en la resolución que se aprueba.
- Mantenerse dentro del área de influencia directa y no abarcar el espacio costero marino que estaba siendo levantado con relleno compacto.
- Luego de la evaluación integral e interinstitucional, se recomienda APROBAR el EsIA Categoría I, correspondiente al proyecto denominado “REHABILITACIÓN DEL MUELLE DE LA COMUNIDAD DE VIENTO FRÍO, CORREGIMIENTO DE VIENTO FRÍO, DISTRITO DE SANTA ISABEL, PROVINCIA DE COLÓN.”, cuyo promotor es el MUNICIPIO DE SANTA ISABEL.

## VI. FIRMAS

Elaborado por:

  
Lic. MIGUEL GÓMEZ M.  
Evaluador de Estudios de Impacto  
CIENCIAS BIOLÓGICAS DE PANAMÁ  
Ambiental  
Lic. Miguel A. Gómez M.  
Biólogo Ambiental.  
C. T. Idoneidad. 0765-17

Revisado por:

  
SOLEDAD BATISTA J.  
Jefa de Evaluación de Estudios de  
Impacto Ambiental  
CONSEJO TÉCNICO NACIONAL  
DE AGRICULTURA  
SOLEDAD BATISTA J.  
IC FN RECURSOS  
NATURALES Y AMBIENTE  
IDONEIDAD: 5,991-08 \*

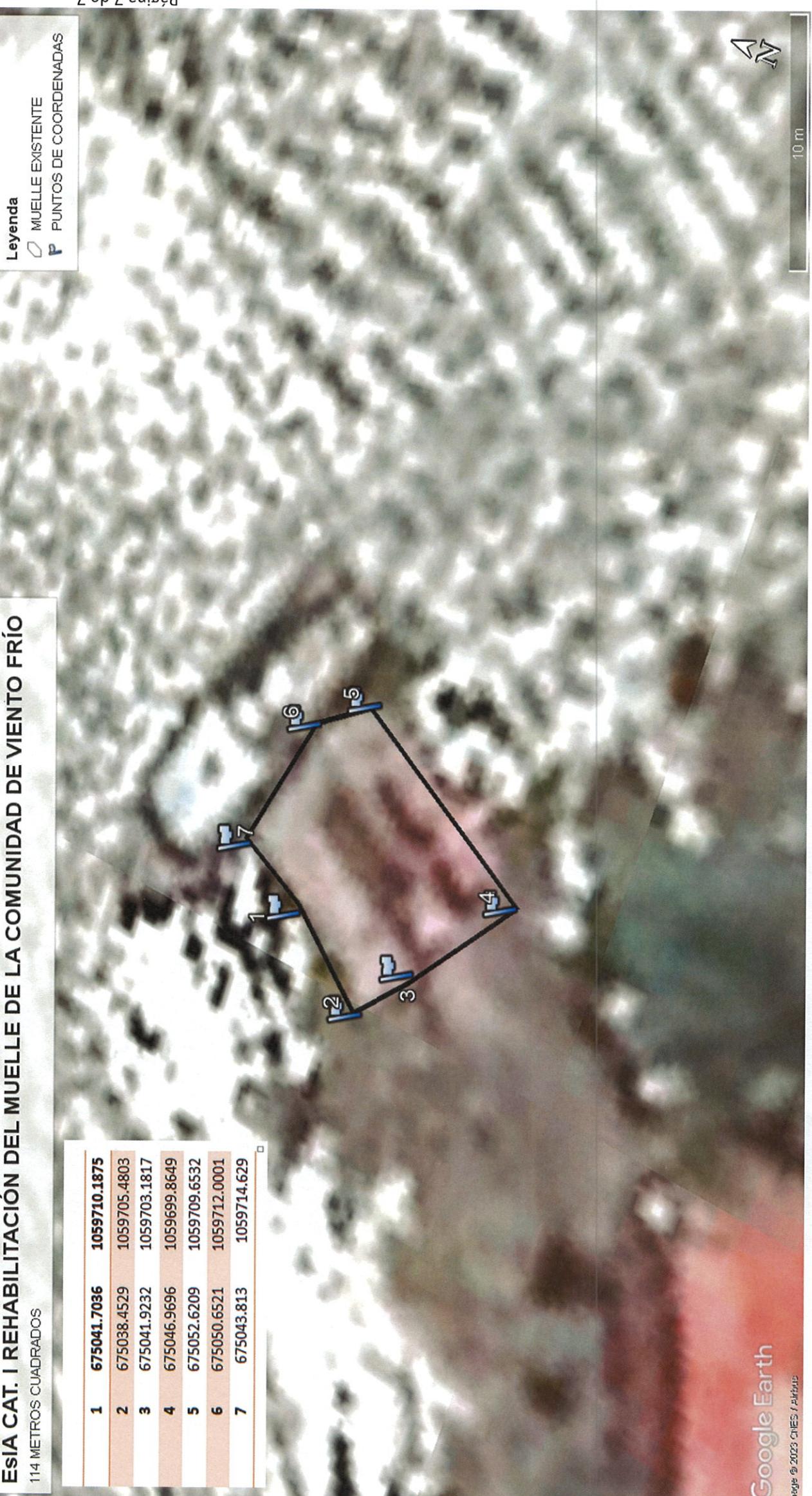
Vo. Bo.

  
PORFIRIO JUSTAVINO  
Director Regional de Colón  
Ministerio de Ambiente



**EsIA CAT. I REHABILITACIÓN DEL MUELLE DE LA COMUNIDAD DE VIENTO FRÍO**

114 METROS CUADRADOS



MINISTERIO DE AMBIENTE  
DIRECCIÓN REGIONAL DE COLÓN  
SECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

REPÚBLICA DE PANAMA  
GOBIERNO NACIONAL

